

RADICADO No. 2023-00141-00

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: YADIRA BARRERA VARGAS
DEMANDADO: IVAN GONZALEZ ARDILA

Arauca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en la fecha paso al despacho del señor Juez, el presente proceso con atento informe que se encuentra pendiente resolver la petición presentada por la apoderada de la parte actora, favor proveer.

El secretario,



SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander

Juzgado Primero Civil Municipal

Arauca – Arauca



Arauca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho del juzgado el presente proceso para resolver la solicitud presentada por la apoderada de la parte de la actora, en escrito que antecede, dentro del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, contra el auto que libro mandamiento de pago.

ANTECEDENTES:

El Banco Agrario de Colombia, por intermedio de apoderada judicial presento demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, en contra de IVAN GONZALEZ ARDILA, para hacer efectivo el pago de unos pagares, suscritos por el demandado a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Mediante auto de fecha 09 de febrero de 2023, este juzgado libro mandamiento de pago en contra el demandado, IVAN GONZALEZ ARDILA, en la cual la apoderada judicial solicita se corrija la providencia citada, respecto a la referencia del proceso se señaló como demandado el señor JULIAN CAMILO GUERRERO REMOLINA, siendo el correcto el señor IVAN GONZALEZ ARDILA, e igualmente en el embargo del bien inmueble se digito por error el número de cedula No. 85.834.849, siendo el correcto el No. 85.434.849.

PARA RESOLVER EL DESPACHO CONSIDERA:

Teniendo en cuenta que también le asiste razón la apoderada de la parte demandante para solicitar se corrija el auto de mandamiento de pago, a fin de prever futuros errores o nulidades, por

lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar corregir el mandamiento de pago de fecha 09/02/2023, de conformidad con lo analizado en la parte considerativa de esta providencia, así:

Segundo: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial y en contra de **IVAN GONZALEZ ARDILA**, por las sumas de dineros que a continuación se relacionan, así:

1.- Por concepto del PAGARE # 073036100008775

1.-) Por la suma de: **CIENTO DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$118.400.000,00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No.725073030132364, contenida en el pagare No.073036100008775, suscrito por el demandado el 19 de octubre de 2020.

2.-) Por la suma de: **DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$16.375.145,00)**, por concepto de los intereses corrientes, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la petición **primera** desde el 04 de noviembre de 2021 hasta 04 de mayo de 2022.

3.-) Por la suma de: **TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$3.896.567,00)**, por concepto de los intereses moratorios, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la petición **primera** desde el 05 de mayo de 2022 hasta 25 de enero 2023 fecha de liquidación.

4.-) Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1-) de la petición primera liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el **26 de enero de 2023** hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

2.- Por concepto del PAGARE # 073036100009117

1.-) Por la suma de: **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$25.000.000,00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No.725073030138034, contenida en el pagare

No.073036100009117, suscrito por el demandado el 21 de abril de 2021.

2.-) Por la suma de: **DOS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$2.074.089,00)**, por concepto de los intereses corrientes, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la petición **segunda** desde el 20 de agosto de 2022 hasta 25 de enero 2023 fecha de liquidación.

3.-) Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1-) de la petición segunda liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el **26 de enero de 2023** hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Con fundamento en el numeral 2º del Art. 468 del Código General del Proceso, decretese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, ubicado en la Carrera 23 No. 26 A-62-64-66, Barrio Miramar en el Municipio de Arauca, departamento de Arauca, hipotecado y dado en garantía, de propiedad de **IVAN GONZALEZ ARDILA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.434.849, para lo cual ofíciase la oficina de Instrumento Públicos de Arauca, a fin de que se haga el registro del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 410-9296** y se expida el respectivo certificado de Tradición y Libertad.

TERCERO: En los demás aspectos no hay corrección alguna y se mantiene el mandamiento de pago librado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ